

RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de mayo del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 118/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 04/18, a la firma CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. y a la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 845 de fecha 26 de setiembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 07878 de fecha 30 de junio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Puerto Caacupemí de Zeballos Cué a fin de verificar una partida de importada por la firma de 2.800 bolsas de cebollas en estado natural, amparada por AFIDIs N° 201627824 y 201627825, y Certificado Fitosanitario N° EC/NL/PCNU 15758427, embaladas en bolsas plastilleras de 1400 unidades por contenedor, con 28.000 kilogramos cada contenedor, al momento de la verificación constataron que el producto se encontraba en estado de sobre maduración y con brotes, siendo por lo tanto inservible para el consumo y comercialización, estableciendo la necesaria destrucción de la partida y su entrega a la Coordinación de Regionales de la institución para el fin.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 07879 de fecha 06 de julio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Puerto Caacupemí de Zeballos Cué, donde verificaron una partida importada por la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L., consistente en 1.400 bolsas de cebollas en estado natural, transportadas en bolsas plastilleras de 20 kilogramos, totalizando 28.000 kilogramos, respaldada por la AFIDI N° 201627827 y el Certificado Fitosanitario N° EC/NL/PCNU 117130948, y constataron que los productos presentaban un estado de sobre maduración y con brotes, por lo que ya no era apto para el consumo ni comercialización, dejando constancia de la necesidad de que sea entregado a la Coordinación de Regionales para su destrucción, siendo para tal fin decomisado.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 07880 de fecha 08 de julio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la entrega para posterior destrucción de las partidas importadas en Puerto Caacupemí de Zeballos Cué por las firmas CÁMARA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. y COMERCIAL DANIELITO S.R.L., consistente en cebollas en estado natural decomisadas por encontrarse en estado de sobre maduración y con brotes, según Actas de Fiscalización SENAVE N° 07878 y 07879.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11504 de fecha 22 de julio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE) procedieron a la destrucción de 84000 kilogramos de cebollas en estado natural decomisadas en el Puerto de Caacupemí de Zeballos Cué, según Actas de Fiscalización SENAVE N°s 07878 y 07879, en el predio de la Oficina Regional de Paraguari por medio del entierro fitosanitario aplicando cal hidratada.

Que, por Memorando DGT - UR N° 893 de fecha 17 de agosto de 2016, la Unidad de Registros informa que la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L. se encuentra registrada en

Ing. Agr. Carmelo Peralta

Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145, Edificio Planeta 1. Piso 15.
Asunción



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

la institución como Importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, con Registro Único N° 1516, según datos del Sistema Informático de registro Único del SENAVE (SIOS).

Que, por lo obrante en autos se constata que la CÁMARA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A., importó 2.800 bolsas de cebolla en estado natural con Certificado Fitosanitario N° EC/NL/PCNU 115758427 y las AFIDI's N°s 201627824 y 201627825, embaladas en bolsas plastilleras de 1.400 unidades por contenedor, con 28.000 kilogramos cada contenedor, que al momento de ser inspeccionadas en el Puerto de Caacupemí de Zeballos Cué presentaban un estado de sobre maduración y con algunos brotes, por lo que no era apto para el consumo y comercialización.

Que, el Certificado Fitosanitario N° EC/NL/PCNU 115758427, consignado a favor de la firma CÁMARA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A., fue emitida en fecha 28 de abril de 2016, es decir, anterior a las autorizaciones de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) N°s 201627824 y 201627825, de fecha 23 de junio de 2016.

Que, la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L. importó una partida importada de 1.400 bolsas, con 28.000 kilogramos de cebolla, según Certificado Fitosanitario N° EC/NL/PCNU 117130948, figurando en el mismo la AFIDI N° 201627825 como permiso fitosanitario, que esta registrada a favor de la firma CÁMARA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A., no así por la AFIDI N° 201627827 que si se registra a favor de la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L.

Que, las partidas importadas vía Puerto Caacupemí de Zeballos Cué, consistente en cebollas en estado natural, por la firma CÁMARA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. consistente en 2.800 bolsas de cebolla, y las 1.400 bolsas de cebollas importada por la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L., presentaban estado de sobre maduración y con algunos

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145, Edificio Planeta 1, Piso 15.
Asunción



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

brotos, por lo que el producto no era apto para el consumo y comercialización, cayendo en contravención a lo dispuesto por Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1122/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. y a la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitarias*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 845 de fecha 26 de setiembre de 2016.

Que, a fs. 122 de autos obra el A.I. N° 52/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. y a la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 845 de fecha 26 de setiembre de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de junio de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 126.

Que, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 17/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 04 de octubre de 2017, fs. 139.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fojas 144, obra el escrito presentado por el Abogado Roberto Balbuena Giménez, en representación de la firma COMERCIAL DANIELITO S.R.L., conforme al Poder General, quien presenta su escrito de manifestación, expresando cuanto sigue: “...por el presente escrito vengo a ofrecer las pruebas que hacen al derecho de mi representado por así corresponder en estricto derecho, y que son las siguientes: PRUEBAS INSTRUMENTALES: 1° AFIDI N° 2016278227 de fecha 24/05/2016 con fecha de validez: 06/06/2016, así como la solicitud Modificación N° 349811, que fuera expedida por la autoridad competente. PRUEBAS DE INFORME: Se solicite informe sobre el mencionado documento (AFIDI) a la UNIDAD DE EMISION DE AFIDI, se remita informe pormenorizado a este Juzgado de Instrucción sumarial en la brevedad”. (Sic)

Que, a fojas 144, obra el escrito presentado por el Abogado Roberto Balbuena Giménez, en representación de la firma CAMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS DEL PARAGUAY S.A., conforme al Poder General, quien presenta su escrito de manifestación, expresando cuanto sigue: “...por el presente escrito vengo a ofrecer las pruebas que hacen al derecho de mi representado por así corresponder en estricto derecho, y que son las siguientes: PRUEBAS INSTRUMENTALES: 1° AFIDI N° 2016278227 de fecha 24/05/2016 con fecha de validez: 06/06/2016, así como la solicitud Modificación N° 349811, que fuera expedida por la autoridad competente. PRUEBAS DE INFORME: Se solicite informe sobre el mencionado documento (AFIDI) a la UNIDAD DE EMISION DE AFIDI, se remita informe pormenorizado a este Juzgado de Instrucción sumarial en la brevedad”. (Sic)

Que, por Providencias de fecha 27 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a las firmas Comercial Danielito S.R.L. y Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A.; por constituido sus domicilios en los lugares señalados; ordena levantar la rebeldía dispuesto por A.I. N° 17/17 de fecha 14 de agosto de 2017 a la firma Comercial Danielito S.R.L.; siendo notificada dicha providencia en fecha 14 de noviembre de 2017, a las firmas sumariadas, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15
Asunción



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 191 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a las firmas Comercial Danielito S.R.L. y Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A.; del presente sumario, habiéndose presentado las mismas a formular la correspondiente manifestación.

Que, por Providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas formas de protección fitosanitaria”*, establece en su **Artículo 18.-** *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”*.

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”*.

Que, analizadas las constancias de autos resulta que en fecha 30 de junio de 2016, funcionarios técnicos de la Oficina de Punto de Inspección – Puerto Caacupemí, procedieron a la incautación de una carga de 2.800 (dos mil ochocientas) bolsas de cebollas en estado natural de origen Holandés, totalizando 56.000 (cincuenta y seis mil) kilogramos, acondicionados en bolsas plastilleras, amparada por el Certificado Fitosanitario de Holanda N° EC/NL/PCNU 115758427, sin especificar en el documento el número de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), consignada a nombre de la firma CAMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS DEL PARAGUAY S.A. Como así también en fecha 06 de julio de 2016, se procedió a la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15
Asunción



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

verificación de 1.400 bolsas de cebolla totalizando en 28.000 kilogramos, de origen Holandés, respaldada por el Certificado Fitosanitario N° EC/NL/PCNU 117130948, sin especificar en dicho documento el número de Acreditación Fitosanitario de Importación (AFIDI), correspondiente a la firma COMERCIAL DANIELITO S.A.

Que, los productos mencionados precedentemente, fueron trasladados y entregados a funcionarios técnicos de la oficina Regional de Paraguari para su desnaturalización y destrucción, atendiendo que dichos productos vegetales se encontraban en estado de sobre maduración y con brotes, por lo que no eran aptos para el consumo humano ni comercialización, conforme al Acta de Fiscalización N° 07880 de fecha 08 de julio de 2016.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 04/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a las firmas Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A., y Comercial Danielito S.A., por transgredir las disposiciones legales del SENAVE., que establecen que para el ingreso de productos vegetales al territorio nacional se deberá contar con certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen y que para el retiro de productos vegetales de aduanas se deberá contar con permiso expedido por la autoridad de aplicación, respectivamente, y que todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV, y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar una acreditación., para el ingreso de los productos al territorio nacional; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo a la firma Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A., y a la firma Comercial Danielito S.R.L., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A., de infringir las disposiciones de los artículos 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la importación de 2.800 bolsas de cebolla, totalizando 56.000 kilogramos, de origen Holandés, encontrándose en el momento de la inspección en estado de sobre maduración, brotes y por no constar en el certificado fitosanitario, el número de la Acreditación Fitosanitario de Importación (AFIDI), emitido por el SENAVE.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma Comercial Danielito S.R.L., de infringir las disposiciones de los artículos 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria de productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la importación de 1.400 bolsas de cebolla, totalizando en 28.000 kilogramos de origen Holandés, encontrados al momento de la inspección, en estado de sobre maduración, con brotes y por no constar en el certificado fitosanitario, el número de la Acreditación Fitosanitario de Importación (AFIDI), emitido por el SENAVE.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A., con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 333.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CÁMARA PARAGUAYA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS DEL PARAGUAY S.A. Y A LA FIRMA COMERCIAL DANIELITO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma Comercial Danielito S.R.L., con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de los productos vegetales, consistentes en 2.800 bolsas de cebolla, totalizando 56.000 kilogramos de cebolla de origen Holandés, correspondiente a la firma Cámara Paraguaya de Importadores y Exportadores de Productos Frutihortícolas del Paraguay S.A.

Artículo 7°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de los productos vegetales, consistente en 1.400 bolsas de cebolla, totalizando 28.000 kilogramos de cebolla de origen Holandés, correspondiente a la firma Comercial Danielito S.A.

Artículo 8°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

